Ajuntament
de Benicarló
Secretaria

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM. 11/2021, DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, QUE VA TENIR LLOC EL DIA 3 DE MAIG DE 2021.

A Benicarló, a les 14.00 hores del dia 3 de maig de 2021, es reuneixen sota la presidència de l'alcaldessa, la Sra. Rosario Miralles Ferrando, amb caràcter ordinari i en primera convocatòria:

Presidenta:	Sra. Rosario Miralles Ferrando
Regidors:	Sr. Ildefonso Añó Lores
	Sr. Pedro Manchón Pau
	Sr. Carlos Flos Fresquet
	Sra. Gemma B. Cerdà Muñoz
	Sr. Román José Sánchez Mateu
	Sra. Isabel Cardona Ferragut
	Sra. Clara Cid Blasco
Secretari:	Sr. Marcos Segarra Piñana (Secretari acctal.)

L'alcaldessa declara oberta la sessió convocada mitjançant decret de data 28 d'abril de 2021 i es procedeix a examinar els següents punts de l'ordre del dia:

PUNT 1r APROVACIÓ, SI ESCAU, DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM. 10/2021, DE 12 D'ABRIL DE 2021.

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda aprovar l'acta núm. 10/2021, de 12 d'abril de 2021.

PUNT 2n PROPOSTA D'EMETRE INFORME AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGIC EN RELACIÓ AMB LA VERSIÓ PRELIMINAR DEL PLA DE REFORMA INTERIOR DE LA UNITAT D'EXECUCIÓ NÚM. 18 DEL PLAN GENERAL, PRESENTADA EN DATA 18/02/2020, PER LA MERCANTIL HARRI HEGOALDE 2, SAU (EXP.637815E).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local l'informe proposta de la tècnica de gestió d'Urbanisme de data 21 d'abril de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I. Visto que en fecha 18/02/2020, con registro de entrada en el Registro Electrónico de la Administración del Estado (SIR) n.º 20012543250, [redacted], con D.N.I. [redacted], en nombre y representación de HARRI HEGOALDE 2, S.A.U., con C.I.F. n.º A86005626, y domicilio a efecto de notificaciones en calle Ercilla n.º 24, 2º de Bilbao (CP 48009-Bizkaia), presenta solicitud de inicio del procedimiento para la aprobación de un Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución n.º 18, de suelo urbano, del Plan General de Benicarló, a la que acompaña Borrador del plan y Documento inicial estratégico, en el que considera que resulta de aplicación el

procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (EATE).

II. Visto que por Decreto del teniente de alcalde delegado de Urbanismo, de fecha 11/03/2020, se resolvió admitir a trámite la solicitud formulada por HARRI HEGOALDE 2, S.A.U., y remitir la documentación presentada al departamento de Medio Ambiente, a efectos de la instrucción y/o tramitación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica previa, prevista en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, y su resolución, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2019.

III. Visto que desde el departamento de Medio Ambiente, en fecha 20/04/2020 se realizó consulta a los siguientes servicios municipales, a efectos de la emisión del correspondiente informe en relación con sus respectivas competencias: Turismo; Cultura; Patrimonio; Deportes; Servicios Sociales; Policía Local; Urbanismo; Promoción Económica; Participación Ciudadana. Así mismo, se solicitó informe al OACSE (Organismo Autónomo de Centros de Servicios Sociales Especializados). Posteriormente, tras la finalización de la suspensión de plazos administrativos establecida como consecuencia del estado de alarma, se reiteró la petición de informe en fecha 02/06/2020.

IV. Consultas realizadas:

En fecha 20/04/2020 se realizó consulta a los siguientes servicios municipales, a efectos de la emisión del correspondiente informe en relación con sus respectivas competencias: Turismo; Cultura; Patrimonio; Deportes; Servicios Sociales; Policía Local; Urbanismo; Promoción Económica; Participación Ciudadana. Así mismo, se solicitó informe al OACSE (Organismo Autónomo de Centros de Servicios Sociales Especializados). Posteriormente, tras la finalización de la suspensión de plazos administrativos establecida como consecuencia del estado de alarma, se reiteró la petición de informe en fecha 02/06/2020.

Durante el período de consultas se han emitido los siguientes informes:

Fecha	Departamento
10/6/2020	OACSE
02/12/2020	Comercio
14/12/2020	Cultura
20/12/2020	Urbanismo
27/12/2020	Policía Local

En fecha 11 de enero de 2021 se solicita la emisión del correspondiente informe al técnico de Medio Ambiente. No obstante, en fecha 20 de abril de 2021, aquél rechaza la tarea encomendada, alegando que:

«El área de medio ambiente se encuentra actualmente en una situación de saturación por acumulación de trabajo con una serie de tareas que tienen que ser resueltas con directrices emitidas de urgencia. Procede la priorización de tareas y este no ha sido identificada como prioritaria por el órgano competente, dado que además se trata de una función recién llegada asignada a través de la LOTUP y que hace falta un proceso de información y formación previa. Se procede pues rechazar vuestra solicitud atendido de que no permanezca sin impulso en una lista de espera sin una expectativa de ser abordada a corto plazo.»

Fundamentos de Derecho

I. Legislación aplicable

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

La evaluación ambiental es el instrumento de prevención que permite integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas, incorporando criterios de sostenibilidad que garanticen una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos de corrección o compensación.

Esta obligatoria evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente se estableció por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001; y su transposición al ordenamiento jurídico español se materializa en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, del Estado, de evaluación ambiental.

El Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

La evaluación ambiental y territorial estratégica de los planes y programas se recoge en nuestra normativa autonómica en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante LOTUP), que regula una tramitación ambiental y urbanística unificada, distinguiendo dos tipos de procedimientos, ordinario y simplificado.

II. Órgano ambiental municipal.

La Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, modificó en su artículo 115 el apartado c del artículo 48.c) de la LOTUP, en el que se regulan los supuestos en los que el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de evaluación ambiental, trasladando la competencia al ayuntamiento en los supuestos siguientes:

a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida así en la LOTUP.

b) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo del planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida así en la LOTUP.

c) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante en la zona establecida en la ordenación estructural.

Como consecuencia de la delegación de competencias prevista en el citado artículo 115 se ha hecho necesario instrumentar un órgano y un procedimiento municipal, destinado a efectuar el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial formulados tanto a iniciativa pública como privada, y a emitir los correspondientes informes ambientales y territoriales estratégicos en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada al que están sometidos planes y programas.

Esto exigió constituir un órgano ambiental y territorial municipal, que ha correspondido a la Junta de Gobierno local según resolución de delegación de la Alcaldía de fecha 22/10/2019 (BOP de Castellón n.º 150, de 3/12/2019).

III. Procedimiento.

El título III de la LOTUP (art. 45 a 63) regula el procedimiento de aprobación de todos los planes que requieran de una evaluación ambiental y territorial estratégica. En este sentido, el órgano ambiental y territorial emitirá el informe ambiental y territorial estratégico correspondiente, determinando si la evaluación ambiental y territorial de un plan o de un programa debe ser de carácter simplificada u ordinaria, en función del grado de significación de los efectos ambientales y territoriales de los mismos.

En el procedimiento establecido en el artículo 48 de la LOTUP se distingue entre órgano promotor, sustantivo y órgano ambiental y territorial. El órgano promotor sería el órgano de la Administración que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa (el teniente de alcalde con delegación de competencias en materia de Urbanismo). El órgano ambiental y territorial sería el órgano que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial (la Junta de Gobierno Local). Y el órgano sustantivo sería el órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para aprobar el documento de planeamiento (el Pleno).

IV. Criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental y territorial.

En el Anexo VII de la LOTUP, se relacionan una serie de características definitorias de los planes y programas que pueden determinar su sometimiento a un procedimiento ordinario o simplificado, en particular:

> a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
>
> b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
>
> c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular , de promover el desarrollo sostenible.
>
> d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa .
>
> e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.
>
> f) La incidencia en el modelo territorial .

La interpretación de dichos criterios se realiza de acuerdo con la *Guía de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, apartado 3.5,* facilitada por el Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como se recomienda en la *Guía de evaluación ambiental por órgano ambiental municipal,* publicada por la DG de Medio Natural y Evaluación ambiental.

Informe-propuesta

I. Situación actual. Análisis de la ordenación urbanística vigente. La arquitecta municipal informa en fecha 18/12/2020, lo siguiente:

«El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Benicarló, aprobado en fecha 29 de julio de 1986, establece la ordenación urbanística en su término municipal. El PGOU delimita varias unidades de actuación en suelo urbano, entre ellas la UA18, a los efectos de finalizar la trama urbana y obtener los espacios con destino público a través de instrumento de reparto de beneficios y cargas, dotando de la condición de solar a los terrenos destinados a uso privativo. Establece el plan, para cada una de ellas, que el aprovechamiento será el resultante de la aplicación de los

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

parámetros urbanísticos de la subzona de que se trate.
La serie de planos E del PGOU delimita los ámbitos de las unidades de ejecución y refleja las subzonas urbanísticas que configuran los usos permitidos y, en su caso, el tipo de edificación a desarrollar en ellas. En el plano siguiente se observa el ámbito de la UA18, adyacente a la UA17, y donde se grafía la zonificación 2d, la zona de espacios libres públicos E1 y el viario público V1. A modo explicativo, se delimita en color rojo el ámbito de los terrenos que el plan incluye en la unidad.

A su vez, respecto de las superficies de las unidades de actuación delimitadas en el PGOU, sus normas urbanísticas, en su "art. 167.- Variación de los parámetros en las Unidades de Actuación" establece que se admitirá, al efectuarse la delimitación concreta, una variación del 5% en los requisitos en que se fijan numéricamente los parámetros.

Siendo que los parámetros fijados por el plan se recogen en el "art. 172.18.- Unidad de Actuación 18 (Clave U.A. 18)", tenemos los siguientes:

a) Se fija como sistema de actuación el de compensación.

b) Se prevén las siguientes cesiones:

1.500 m2. adscritos a espacios libres.

1.250 m2. para viales.

c) Es de aplicación la regulación de la subzona 2d

A continuación se inserta detalle del plano de alineaciones y rasantes, serie H, donde se aprecia la ordenación prevista en el PGOU y la incompatibilidad del mantenimiento del edificio a preservar (Casa Ganzenmüller en verde) con la ordenación actual (en rojo):

Las NNUU del plan general establecen el método de cálculo de la edificabilidad en su artículo 126- Cálculo de edificabilidad (Regulación de Suelo Urbano), que nos indica:

> *"En las zonas de suelo urbano en que no se prevén expresamente índices de edificabilidad o de intensidad de edificación, la edificabilidad queda definida por la envolvente máxima de edificación que resulta de la aplicación de cada zona o subzona y de los parámetros del tipo de ordenación regulados por estas Normas."*

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior, se analiza la edificabilidad resultante de su zonificación:

Zona de ensanche con clave 2d.

Las NNUU establecen una ordenación en alineación a vial y en manzana cerrada. El art 141. establece para esta subzona lo siguiente:

- Profundidad edificable.

Las manzanas serán macizas a excepción de los casos en que se especifique la profundidad edificable que será la indicada en los planos de ordenación, serie H, ALINEACIONES Y RASANTES.

- Altura y número de plantas. *Se fija la altura máxima en función del ancho del vial a que den frente a los terrenos.*

En viales de 12 m. ó menos se permite una altura de 12 m., correspondientes a planta baja y tres plantas piso.

Para los suelos con frente al Paseo Liberación (actualmente Febrer Soriano) se establecen las siguientes condiciones particulares:

> *a) Altura máxima y número de plantas. La altura máxima se fija en 16 m., que corresponden a planta baja y cuatro plantas piso*
>
> *b) Las plantas bajas se destinarán preferentemente al uso comercial.*
>
> *c) Se prohíbe el uso industrial*

- Clasificación de las vías a efectos de ordenar la edificación.

Las vías se clasifican en regladas y ordenadas.

Se clasifican como regladas las vías que rodean el mercado con excepción de la calle Pío XII.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Las demás vías se clasifican como ordenadas.

- Ordenación de la edificación con fachada en vía ordenada:

a) La anchura mínima de la fachada se fija en 6 m.

b) Se permite edificar en planta baja el patio interior.

c) Se permite la construcción de plantas sótanos.

El suelo privado no edificable que linde con vial o espacio libre público debe tratarse como jardín.

***- El chaflán en planta baja** que habrán de formar la calle Tarragona con Paseo Febrer Soriano se definirá con una restricción de 2,5 m de la dimensión de fachada a la primera calle y con un retraso de 5 metros en la dimensión de fachada al Paseo. (art. 94 NNUU)*

***- Respecto a la reserva de aparcamientos** el Art. 128.- Aparcamientos. (Regulac. Suelo Urbano) establece:*

1.- Los Planes Especiales de Reforma Interior deben prever la reserva de espacios para aparcamientos.

2.- Así mismo, las nuevas edificaciones o las ampliaciones de aquellas construidas a partir del Plan, deben comprender una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m. cuadrados de edificación.»

II. Objeto, ámbito y alcance de la propuesta de planeamiento formulada: La arquitecta municipal informa en fecha 18/12/2020, lo siguiente:

«De la lectura de esta documentación presentada se interpreta y resume que las modificaciones introducidas en la ordenación urbanística van a consistir en:

- *La zona verde prevista en el ámbito de la U.A. se traslada desde su ubicación originaria, al noroeste del vial de nueva apertura previsto (prolongación de la c. Tarragona), hacia la parte más al norte del ámbito, con acceso desde el paseo y dispuesta entorno a la Casa Ganzenmüller.*
- *Como consecuencia de lo anterior, se traslada la edificabilidad a la zona antes ocupada por espacios libres, configurándose dos volúmenes edificables en manzana cerrada de vivienda plurifamiliar.*
- *Para dar servicio adecuadamente a estos dos anteriores volúmenes se genera nueva superficie pública viaria peatonal que conectaría la calle Tarragona con la futura zona verde de unidad de actuación 17, situada al noroeste de la presente.*
- *En todos los volúmenes edificables en bloque residencial se propone incrementar una altura más en planta ático. Se configura retranqueada 3,00 m de las alineaciones exteriores oficiales, con objeto de recuperar la edificabilidad mermada por la premisa de mantener la Casa Ganzenmüler.*
- *La ocupación de la edificación en la zona sureste del nuevo vial básicamente se mantiene, con los pequeños ajustes que se realizan en la delimitación de la Unidad de Actuación para adaptarla a la estructura de la propiedad existente, incorporando espacios que quedarían inaprovechables por su escasa medición. Así, se adaptan a la propiedad los límites propuestos en el PGOU al sur de la calle Tarragona. En el borrador del plan se*

calcula que, de acuerdo a la superficie topografiada del ámbito que suma 7.410,11 m², se incrementan 194,17 m², resultando una superficie total del ámbito de 7604,28 m², un 0,0262% más de superficie total.

- *El borrador presentado del plan de reforma interior cuantifica la edificabilidad, según los criterios establecidos en las NNUU del PGOU y sobre sus planos de ordenación y alineaciones y rasantes, en un techo total de 19.782,07m2t, en una superficie de suelo de 7.410,11 m²s, resultando una edificabilidad bruta de 2,6696 m2t/m2s. Se propone mantener dicho índice, resultando un techo edificable residencial de 20.278,88 m², un 0,0251% más de techo.»*

III. Valoraciones técnicas realizadas por el servicio de Urbanismo: La arquitecta municipal informa en fecha 18/12/2020, lo siguiente:

«(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS RESPECTO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD:

a) Respecto a la reordenación en la distribución de los espacios públicos y privados en aras a mantener la edificación con valor arquitectónico: En el Catálogo de bienes protegidos que forma parte de la propuesta de Plan de Ordenación Pormenorizada de Benicarló, elaborada por encargo de este Ayuntamiento a la empresa Territorio y Ciudad, S.L., y que complementa la protección establecida en el Plan General Estructural (en actual tramitación), se incluye la edificación situada en el paseo de J. Febrer Soriano, n.º 55 (ERA-23), Casa Ganzenmüller, dentro de la categoría de edificaciones de carácter residencial aisladas.
El alcance de la protección propuesta se extiende a la fachada (entendida como piel), a la volumetría del conjunto (la vivienda, no los cuerpos aislados que quedan exentos de protección), y al tipo de cubierta.

El procedimiento encaminado a la aprobación de dicho documento no ha sido iniciado a fecha de hoy, pero constituye una manifiesta voluntad por parte de este Ayuntamiento el hacer posible el mantenimiento de los elementos arquitectónicos relevantes de la edificación referida.

Por ello, se estima adecuado el cambio de ordenación propuesto, en este sentido.

b) Respecto a la concreta definición del uso de la Casa Ganzenmüller. En la propuesta se plantea la posibilidad de la adquisición de la referida edificación por parte del Ayuntamiento de Benicarló. Ello permitiría, por un lado, asegurar la protección, para su disfrute público, de dicho elemento arquitectónico en los términos que se plantean en la propuesta de catalogación prevista en el Plan de Ordenación Pormenorizada que está en fase inicial de tramitación. Por otro lado y desde una perspectiva territorial, a la vista del posible uso asistencial público que se pretende dar a dicha edificación, se potenciaría un sistema de ciudad policéntrica, extendiendo la prestación de bienes y servicios de forma equitativa al conjunto del territorio. Esta zona del término municipal está situada en la periferia del suelo urbano, delimitada por la antigua travesía de la CN-340, actualmente en proceso de transformación en vía urbana. Al igual que otras unidades de actuación colindantes a esa vía y que permanecen sin desarrollar, esta zona ha adolecido tradicionalmente de déficit de espacios destinados a la prestación de servicios públicos y a la interacción e integración social y cultural. Dicho escenario está cambiando progresivamente, con la instalación de diferentes equipamientos en los últimos años: MUCBE y Casal municipal, el edificio administrativo de Plaza. Dr. Pera o el reciente Centre Creatiu Municipal en calle Tossal de les Figueres.

Este nuevo equipamiento, contribuiría a mejorar una distribución espacial de servicios.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Pero, en todo caso, deberá estudiarse la propuesta de uso concreto por parte de los servicios municipales competentes.

El borrador de plan aportado por la mercantil propone calificar el suelo que ocupa la casa Ganzenmüller, como zona de vivienda unifamiliar, que era su uso real y previo a la aprobación del plan en 1986. Sin embargo, la calificación estricta del suelo ocupado por la edificación existente destinado a ese uso carecería de fachada a vial, encontrándose totalmente rodeada de zona verde pública y, en definitiva, se le dotaría de un uso que no es el pretendido por este consistorio. Esta técnica entiende que lo adecuado sería su calificación como equipamiento público con la concreción de su uso a posteriori, con clave SQM, considerando que la configuración de este sí seria compatible en acompañamiento de la zona verde, también pública.

c) Respecto a la propuesta de incremento de las alturas reguladoras máximas y la integración paisajística de la ordenación.

El borrador del plan propuesto plantea el mantenimiento de la edificabilidad del ámbito prevista en la ordenación anterior, de manera que no se vea afectada por el hecho del mantenimiento de la Casa Ganzenmüller. Así pues, y dada la ordenación volumétrica propuesta, se precisa incrementar la altura para poder ubicar ese techo sobre una superficie de suelo inferior a la anterior. La propuesta consiste en aumentar una planta ático, retranqueada 3 metros respecto a la línea de fachada a vial público.

El plan general ya prevé estas alturas, PB+4PP+AT retranqueado, en las edificaciones colindantes con la antigua N-340 y en otras vías de carácter principal. Sin embargo, se encuentra a faltar un análisis más profundo en cuanto a las condiciones de asoleo en relación al ancho de vial propuesto y en el impacto visual de esta propuesta. Sí se recoge, en cierta medida, un estudio en el documento de paisaje aportado respecto de las perspectivas visuales, pero nada se dice sobre la entrega con las futuras edificaciones, externas al ámbito, que previsiblemente no dispondrán de planta ático. Se considera fundamental corregir paisajísticamente el impacto de las medianeras que se generarán, pues de momento, han de convivir con las edificaciones preexistentes, en muchos casos, de una única planta.

Especial importancia tendrá el diseño del espacio incorporado a la UA al sureste del ámbito -junto al paseo-, respecto de la medianera del bloque existente y con fachada al paseo Febrer Soriano. Este espacio longitudinal y de escasa profundidad a lo largo del frente de nuevo vial hasta el encuentro con el paseo, se propone calificarlo como vial público. Se debería profundizar en las posibilidades que ofrece este espacio para introducir medidas correctoras de integración de esta medianera que se transformará en fachada. Parecida situación tendrá el edificio existente de una planta que da a la Calle St. Francesc, aunque con mucho menor impacto.

El Estudio de Integración Paisajística deberá profundizar en estos aspectos y proponer las medidas correctoras que considere, siguiendo lo indicado en el ANEXO II de la LOTUP. Así mismo, el Estudio de Integración Paisajística, deberá acompañarse de un plan de participación pública, articulándose dentro del procedimiento de aprobación del documento de planeamiento, y tendrá por objeto conocer la opinión o preferencias del público interesado respecto del valor de los paisajes concernidos, de la definición de los objetivos de calidad paisajística y de las opciones consideradas.

d) Respecto a la delimitación del ámbito del plan propuesto y el reparto de cargas:

Se considera conveniente modificar el ámbito de la Unidad de Actuación, de manera que sea posible la ejecución de la prolongación de la calle Tarragona en toda su anchura, en su conexión con la calle St Francesc. Para ello, deberá incluirse en el ámbito de la unidad de ejecución una segunda área de reparto que integre la parcela edificable de carácter privativo recayente a la calle Sant Francesc, n.º 120, comprensiva del suelo pendiente de cesión y con destino a vial público. Al no existir incremento de edificabilidad y tratarse de una parcela esquinera, urbanizada solo en su frente de parcela a la calle Sant Francesc, el aprovechamiento subjetivo coincidirá con el tipo. En consecuencia, el proyecto de reparcelación incorporará las dos áreas de reparto, por separado; una de los terrenos que inicialmente se incluyen el PGOU con las obligaciones y derechos del suelo urbano sin urbanizar y otra de carácter uniparcelario con las mismas obligaciones y derechos que tendría mediante la solicitud de una licencia directa en actuación aislada. En este último caso, en cuanto a su forma y contenido, se limitará a la regularización de las fincas aportadas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento, describirá los derechos aportados y efectuará las correspondientes adjudicaciones de parcela resultante lucrativa a su propietario original y de los suelos destinados a vía pública al Ayuntamiento. La obra de urbanización correrá a cargo de ambas áreas de reparto en proporción a su aprovechamiento, sin perjuicio de pacto entre los propietarios de ellas.

En este sentido, también será posible la aplicación del art. "146 Cargas de urbanización comunes a varias actuaciones" de la LOTUP, en referencia a la parcela recayente a Sant Francesc 116.

e) Respecto a la memoria de sostenibilidad económica, deberá tener en cuenta las posibles implicaciones económicas que se puedan producir con determinación de la densidad máxima de viviendas del ámbito. La viabilidad económica presentada en el anexo I ya fue informada en fecha 1 de noviembre de 2020, debiéndose tener en cuenta lo allí ya indicado.

DETERMINACIONES DE LA LOTUP QUE AFECTAN AL DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO:

4.1 Aplicación del Art. 33 Lotup. Política pública de suelo y vivienda

En el borrador de Plan que se formula por HARRI HEGOALDE 2, S.A.U. se indica que se considera la Unidad como ámbito de renovación y regeneración urbana, puesto que todo el entorno de ella lo configuran viales ejecutados y en uso, o espacios ya edificados, es decir, considera que se trata de suelo ya urbanizado, que cuenta con todos los servicios urbanos y tiene un grado de consolidación alto.
Si bien parte del suelo colindante con el ámbito se encuentra consolidado, no es el caso de la propia Unidad de Actuación n.º 18. El desarrollo y ejecución de la UA18 comportará una actuación de transformación urbanística de nueva urbanización, de conformidad con la definición prevista en el art. 7.1.A) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que supone "el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística." Y ello, en contraposición a lo que define como actuaciones que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo ya urbanizado.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Así, con la ejecución de esta Unidad de Actuación se dotará de condición de solar a todos los terrenos incluidos en su ámbito, que hasta ese momento no cuentan con todos los servicios necesarios para ser considerados como tales, según la definición prevista en la normativa urbanística, LOTUP.
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el art. 33 de la LOTUP, apartado 1º, la reserva de suelo para promover viviendas sometidas a algún régimen de protección pública con destino, preferentemente, al alquiler o al régimen de derecho de superficie y a la venta, es de un 30 % de la edificabilidad residencial prevista en suelos urbanos sin urbanización. El proyecto de reparcelación establecerá la situación de las mismas y ponderará su adjudicación.

4.2 Aplicación de los artículos 35 y 36 LOTUP , Sección II La ordenación pormenorizada.

Respecto del contenido del plan propuesto y en referencia al artículo 35, aquel deberá incluir los apartados de su punto 1, que se consideren aplicables a la modificación de la ordenación propuesta y así quedar reflejados, según su caso, en la memoria justificativa, y en la documentación con eficacia normativa. A tener en cuenta el Anexo XII sobre criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género, básicos en el diseño de los nuevos espacios.

En concreto, se encuentra a faltar los siguientes aspectos respecto a los siguientes apartados:

35.c) La definición concreta de los parámetros urbanísticos actualizados, como las alturas máximas reguladoras, las separaciones de fachadas con vistas a otras propiedades colindantes, la posibilidad de abertura de accesos y/o vuelos hacia las zonas verdes, y el tratamiento de las medianeras que han de quedar a la vista. Al respecto de esto último, ya se ha comentado que el estudio de paisaje debería estudiar este impacto sobre las perspectivas que generarán las medianeras, así como detectar problemas existentes que, mediante la actuación se puedan minimizar.

35.d) La regulación de los usos en cada subzona, también debería detallarse. En concreto, los usos en planta baja, que en un porcentaje a establecer (al menos superior al 50%), deberían destinarse a usos terciarios/comerciales, estableciéndose los posibles usos incompatibles. Regular la implantación de aparcamiento en sótano, estudiando la mejor ubicación de sus accesos, para que interfieran lo mínimo posible con las zonas peatonales.

También se debería hacer una previsión de la demanda energética que requerirá el ámbito, ya sea para los usos privativos como para los públicos de alumbrado público o posibles puntos de carga eléctrica de vehículos, para conocer la muy probable necesidad de colocación de transformadores eléctricos a situar en el ámbito. Se propone estudiar la ubicación de la superficie necesaria con la calificación de espacio de infraestructura urbana (clave SQI).

35.f) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural. Para la delimitación del área de reparto de los terrenos de conexión con St. Francesc se seguirán los mismos criterios establecidos en el art. 76 LOTUP para actuaciones aisladas.

35.g) La fijación de alineaciones y rasantes. Las alineaciones y anchura de vial, en relación a la continuidad, o no, de las de las manzanas vecinas. Las rasantes, en cuanto a la

accesibilidad de los edificios respecto de la cota del vial y establecimiento de la referencia respecto de las alturas reguladoras del edificio, de los salientes o retranqueos y respecto a la posibilidad, en un porcentaje reducido, de vivienda en planta baja por motivos de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

35.h) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcela mínima, de manera que las superficies resultantes permitan una viabilidad técnica y económica de la realización de sótanos con la reserva mínima establecida de aparcamientos privados.

Respecto al "artículo 36. Red secundaria de dotaciones y estándares de calidad urbana", a falta de una densidad máxima de viviendas establecida por el PGOU vigente, se debe concretar dicha densidad. Se deberá aportar una propuesta justificada de densidad máxima, que no supere el límite establecido en el punto 4.c) para las operaciones de dotación en suelo urbano, pues entendemos que éste es el límite máximo establecido, en todo caso, para densidad de viviendas en suelo urbano.

4.3 Aplicación del artículo 77. Aprovechamiento que corresponde a la administración y compensación de excedentes de aprovechamiento. Modalidades. Apartado 1.c)

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.c) del mencionado artículo, en el suelo urbano, no urbanizado, incluido en unidades de ejecución para su transformación urbanística, sin que exista incremento de aprovechamiento respecto de la ordenación vigente, el porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la Administración es del 5 % del aprovechamiento tipo, libre de cargas de urbanización. Para ello, deberá procederse al cálculo del aprovechamiento tipo de la unidad de actuación, de acuerdo con la definición dada en el art. 68.4c) LOTUP.

En este punto, indicar que de acuerdo a lo establecido en las NNUU del plan general, las plantas bajas deben destinarse a uso comercial preferentemente y que dicha edificabilidad debe ponderarse respecto de la de vivienda, estableciendo así el aprovechamiento tipo del área de reparto que constituye la delimitación originaria de unidad de actuación .

4.4 Aplicación de la disposición transitoria segunda. Innecesariedad de adaptación del planeamiento general. Dicha disposición, en su apartado, 4 establece textualmente:

La aprobación de los planes parciales, de los planes de reforma interior o de los planes especiales, que modifiquen las determinaciones de los planes generales o normas subsidiarias de planeamiento vigentes a la entrada en vigor de esta ley, requiere la homologación del sector correspondiente, que podrá efectuarse directamente al aprobar dichos instrumentos, siempre que éstos contengan los documentos específicos y las determinaciones necesarias con ese fin.

Por tanto, la sociedad mercantil HARRI HEGOALDE 2, S.A.U. podrá aportar dichos documentos específicos como anexo a la presente propuesta de plan para tramitar su homologación a la LOTUP o preparar la documentación independiente con el mismo fin.

A falta de concreción de dichos documentos por la LOTUP, se propone aplicar lo establecido en el borrador del Reglamento de Planeamiento, actualmente en trámite y que tiene en proyecto aprobar la Generalitat Valenciana. De la lectura de las disposiciones transitorias, entendemos que, al documento del plan se anexará un apartado, de carácter declarativo, de modo que establezca la correspondencia entre las determinaciones del plan que se homologa con las determinaciones de la normativa urbanística en vigor, con los ajustes que resulten necesarios a esa finalidad.

4.5 Aplicación del Anexo IV sobre estándares urbanísticos y normalización de determinaciones urbanísticas.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

- Sobre el apartado I. 1. Clasificación general de las zonas de ordenación, para las zonas urbanizadas:

*A la zona de uso residencial se le asignará la nomenclatura **ZUR-RE.** Indicando como subzona la clave 2d, cuyos parámetros urbanísticos son los contenidos en la NNUU del PGOU actual, con las modificaciones que se consideren necesarias.*

*A los espacios libres, que según el PGOU, tienen consideración de jardín público por estar al servicio de la unidad de actuación, se le asignará el código **SVJ** , si cumple con los parámetros de calidad recogidos en el apartado III de este anexo IV.*

*A la red viaria, se le asignará, según su caso, **SCVT** o **SCVP** según sea su prioridad, de tránsito rodado o peatonal.*

- Sobre el apartado III. Estándares funcionales y de calidad de las dotaciones públicas.
Los principios generales de los estándares dotacionales, inspiradores de la ordenación urbanística, se recogen en el punto III 1. Principios generales de los estándares y del diseño urbano de los espacios públicos
1.1 El principio general de la regulación de los estándares urbanísticos se basa en la proporcionalidad entre las dotaciones públicas y la edificabilidad. A estos afectos, los planes calcularán, para cada uno de los sectores con ordenación detallada o para un determinado ámbito de actuación, el estándar dotacional global (EDG), obtenido de la relación entre la superficie de las dotaciones públicas y la edificabilidad total, y expresado en metros cuadrados de suelo dotacional por cada metro cuadrado de edificabilidad. Aunque el indicador cuantitativo es condición indispensable, es el estándar de calidad lo que debe garantizar las ordenaciones urbanísticas, el cual se obtendrá como resultado de aplicar la perspectiva de género a la ordenación asegurando una visión global e inclusiva de los espacios públicos, pensada en y para la diversidad poblacional, aplicada en:

a) El diseño y ubicación de las dotaciones públicas.

b) La calidad de la ordenación de espacios públicos resultantes.

c) Las condiciones funcionales de accesibilidad y uso de las dotaciones públicas.

En este sentido, el planeamiento deberá desarrollar los criterios de perspectiva de género establecidos en el Anexo XII, pudiéndose apoyar en lo indicado en las guías publicadas por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, como la del año 2017, elaborada por el Servicio de Planificación Económica y Regeneración Urbana de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana. Se adjunta enlace:

http://politicaterritorial.gva.es/documents/168489756/0/SET_cas_link.pdf/0cf2c19d-e679-4c10-810a-fea0dd4fb484

CONCLUSIONES:

*Las consideraciones a tener en cuenta en el documento definitivo se van recogiendo a lo largo del presente informe, **de las cuales se hace especial hincapié en algunas:***

1.- Respecto al objeto del Plan de Reforma Interior: Se considera que la modificación de la ordenación pormenorizada propuesta, en opinión de esta técnica, es oportuna por cuanto

permite conservar el valor arquitectónico de la Casa Ganzenmüller.

2.- Respecto a la tramitación del documento: Se hace necesario tramitar un documento de homologación a la LOTUP, siguiendo lo indicado en punto 4.4 del presente informe, cuya aprobación será autonómica.
La aprobación del Plan de Reforma Interior será de competencia municipal.

3.- Respecto a la documentación formal presentada: Se considera correcta, a falta de incluir el anexo de homologación antes citado, si así se considera por el interesado.

4. Respecto a los deberes y derechos establecidos:
En cuanto a la delimitación de la unidad de ejecución, deberá incorporarse toda la anchura del nuevo vial en su cruce con la calle St. Francesc.
Se delimitarán dos áreas de reparto para su posterior programación conjunta. La primera incluirá los terrenos grafiados en el PGOU, con los derechos y deberes establecidos para las actuaciones integradas en suelo urbano sin urbanizar y la segunda los terrenos necesarios para obtener toda la anchura del nuevo vial, con los derechos y deberes de una actuación aislada.
En su caso, se deberá ceder libre de cargas un 5% del aprovechamiento tipo en concepto de la plusvalía generada por la actuación y se deberá reservar un 30% de la edificabilidad residencial a vivienda con algún tipo de protección pública.
El valor de las plantas bajas se ponderará respecto del de vivienda para el cálculo del aprovechamiento tipo.

5.- Respecto a la concreta ordenación propuesta:
A la Casa Ganzenmüller se le asignará un uso de dotación pública.
Se estudiará la necesidad de asignar uso de infraestructura urbana para ubicar posibles transformadores eléctricos en espacios no integrados en los bloques de vivienda.
Se estudiarán medidas correctoras en medianeras existentes y futuras.
Se actualizarán los parámetros urbanísticos concretos de la zona, en especial la parcela mínima en concordancia a los espacios necesarios de aparcamiento en sótano.
Los espacios públicos se diseñarán siguiendo los criterios de perspectiva de género.»

IV. Otras aportaciones/valoraciones:

A) La directora del **OACSE**, informa en fecha 9/6/2020 lo siguiente:

«El aumento de la esperanza de vida ha provocado y seguirá provocando en los próximos años un progresivo envejecimiento de la población. Las necesidades de las personas mayores que requieren de ayuda para la realización de las actividades básicas y instrumentales de la vida diaria han puesto de manifiesto como una de las alternativas más relevantes, y en muchos casos, hasta imprescindible, el ingreso en centros especializados de atención diurna para la atención de personas mayores.
El Centro de día para personas mayores dependientes es un recurso social que presta atención diurna complementaria a la atención propia del entorno familiar, con el objetivo de favorecer la recuperación y mantenimiento de la autonomía personal y social, de mantener a las personas mayores en su entorno natural en las mejores condiciones y proporcionar soporte a las familias en la atención a las personas mayores, así como, facilitar la conciliación familiar y laboral de las personas cuidadoras principales, que mayoritariamente son mujeres.
Tal y como indica la directora del Centro de Día 9 d'Octubre, en informe que se adjunta, se trata de un recurso que se inició en Benicarló el año 2011, primero con una ocupación

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

del 50% de las plazas autorizadas y posteriormente se ocupó el 100% de las plazas. Esta ocupación se ha mantenido de forma ininterrumpida durante los últimos 8 años, y ha ido creciendo la lista de espera para la ocupación de las vacantes. Se trata de un recurso necesario y con demanda.

Durante estos años, han sido continuas las solicitudes de ampliación de plazas del Centro de Día que han llegado al Organismo Autónomo de Centros Sociales Especializados (OACSE); pero las características de la propia infraestructura del centro no permiten su ampliación.

Desestimada la ampliación del Centro de Día manteniendo la actual ubicación, se han contemplado otras opciones, que cumplieran con el requisito principal de disponer de zonas al aire libre, principal limitación de la actual ubicación. Algunas de estas opciones han sido la integración del Centro de Día dentro de las instalaciones del Centro Geriátrico Sant Bertomeu, siguiendo el modelo de centro de día integrado dentro de un centro residencial, como el caso de la Residencia y Centro de día El Collet, o el cambio de ubicación en otras instalaciones municipales; ninguna de ellas ha resultado viable.

Desde el mismo momento de la creación del recurso de Centro de Día para personas mayores dependientes, ya el estudio de viabilidad resultaba muy ajustado para la sostenibilidad económica con un número de 16 plazas, por lo que una ampliación de las infraestructuras con espacios al aire libre que permitiera aumentar el número de las plazas de Centro de día, además de resultar más viable en términos económicos, mejoraría la calidad de la atención de las personas usuarias con la optimización de las instalaciones y servicios (cocina propia en lugar de catering, actividades físicas al aire libre, ..etc), permitiría una mejora de la estabilidad de la plantilla con la creación de puestos de trabajo a jornada completa y ampliaría los servicios a la ciudadanía.

Cabe destacar que las personas mayores, usuarias de un centro de día, son principalmente los vecinos y vecinas del municipio donde se ubica, o como mucho de los municipios más próximos, a diferencia de las personas usuarias de los centros residenciales, en los cuales la diversidad de municipios es más amplia.

Por tanto, se plantea a modo de sugerencia en la consulta formulada, el cambio de ubicación del Centro de Día de personas mayores dependientes 9 d'Octubre, pasando de la actual ubicación en la c/Valencia esquina c/9 d'Octubre, al Paseo de J. Febrer Soriano, ubicándolo en el edificio/vivienda que figura en el Plan de Reforma y la zona ajardinada adyacente.

Este cambio de ubicación permitiría mantener el Centro de Día dentro del casco urbano, con una buena accesibilidad, la ampliación del número de plazas y mejora de las instalaciones y servicios a la ciudadanía, así como, el acceso a espacios al aire libre; además de todas las mejoras que contempla la directora del Centro de día 9 d'Octubre, en su informe.»

B) La técnica de **Promoción Económica,** informa en fecha 2/12/2020 lo siguiente:

«El Ayuntamiento de Benicarló cuenta, como herramienta estratégica para el desarrollo del comercio local, con un Plan de Acción Comercial, que se realizó en el año 2011 y se actualizó en el año 2018. En los dos documentos se hace una especial mención a la importancia de trabajar y realizar actuaciones tendentes a vertebrar la oferta comercial al centro de la ciudad y alrededor de los ejes comerciales que unen el centro con la fachada marítima. Para favorecer la implantación de comercios en esta zona, desde el Ayuntamiento de Benicarló se han llevado a cabo actuaciones de peatonalización de la zona centro y de reurbanización de los ejes comerciales y calles de sus alrededores como

son c/ Pío XII, César Cataldo, Francisco Pizarro, Hernán Cortés, Juan XXIII, que han contribuido a generar la implementación de nuevos establecimientos comerciales y de servicios.

Todo este desarrollo se ha centrado más en la zona centro y en su conexión con la fachada marítima, que es la zona donde se concentran mayor cantidad de establecimientos comerciales y de servicios de la ciudad, visto que el mar supone un gran atractivo turístico para las personas visitantes y lúdico para las personas residentes, que aprovechan las zonas de paseo marítimo para hacer deporte, caminar y disfrutar en familia (...)

En los dos documentos referidos del Plan de Acción Comercial no se ha abordado la cuestión de los bajos de los edificios destinados a espacios comerciales, de manera que en la actualidad Benicarló no cuenta con datos estadísticos con los que poder cuantificar el número de metros cuadrados que tenemos destinados a oferta comercial, los que están ocupados y los que quedan libres (...) No obstante, aún no contando con cifras concretas, si que se observa un gran número de bajos comerciales sin uso, que aparecen cerrados con unos acabados que en algunos casos perjudican la estética del edificio, y sobre todo, dan una visión de desierto comercial que no favorece en absoluto la implantación precisamente de este tipo de actividad, que siempre busca la compañía para la ubicación.

La zona de la Unidad de Actuación n.º 18 que nos ocupa, en principio está fuera de esta zona de mayor interés comercial que se ha comentado, no obstante es una zona importante de entrada a la ciudad y con un gran potencial para:

-Desarrollar zona que puedan ser utilizadas para aparcar los vehículos las personas visitantes y seguir andando hasta el centro e incluso llegar a la zona marítima si se mantiene el diseño de conexión para viandantes haciendo recurridos amables para ser andados: aceras amplias, instalación de zonas ajardinadas y mobiliario urbano que haga el recorrido agradable y seguro frente al tránsito rodado.

-Cambiar el porcentaje de bajos de los edificios destinados a locales comerciales, de manera que sea superior el porcentaje destinado a vivienda en planta baja, que al comercial. Calculando que la mayor oferta comercial de esta zona será para comercios de alimentación como pueden ser fruterías, panaderías y otras tiendas de alimentación, servicios personales: peluquerías, lavanderías, oficinas de servicios y servicios de hostelería.

Todos los establecimientos de barrio que contribuyen a aumentar la calidad de vida de los vecinos y vecinas que tienen a su alcance productos de primera necesidad, facilitan la vida de las personas con movilidad reducida y contribuyen a la sostenibilidad, dado que hacen innecesario el uso del vehículo motorizado para realizar las compras de bienes cotidianos.

Desde la óptica de las nuevas tendencias de consumo, donde destaca la preocupación por parte de las personas consumidoras, sobre las cuestiones que implican un consumo responsable y, »para favorecerlo, es imprescindible diseñar espacios de conectividad entre esta zona y la zona centro, que contribuirán a estabilizar y consolidar el comercio de proximidad y acercar a la zona todos los servicios necesarios para la comodidad de las personas residentes.»

C) La técnica de **Promoción Cultural,** emite en fecha 14/12/2020, relativo a la vivienda situada en el Paseo de J. Febrer Soriano, núm. 45, incluida dentro del ámbito de la UE 18, del siguiente tenor literal:

«1. Antecedentes

El crecimiento urbanístico de Benicarló se desarrolló a partir de su centro histórico, que originalmente estaba enmurallado y que aún hoy en día conserva aquella trama urbana. El perímetro por donde transcurría la muralla medieval, con su foso, es el que actualmente se conoce como La Volta. Con el crecimiento progresivo de la población se fue ampliando el urbanismo de la ciudad y como consecuencia del desarrollo de la

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

industria vinícola y del gran esplendor económico y social de los siglos XVIII y XIX se fue ampliando con construcciones tradicionales combinadas con casas modernistas y señoriales.

Adentrándonos en el S. XX, siendo el período que nos ocupa, Benicarló se encontraba en plena Revolución Industrial, gracias a la industria textil de la Fábrica Fontcuberta y a las diferentes destilerías. Se fueron construyendo casonas modernistas que configuran el actual paisaje urbano de Benicarló. La mayor concentración de estas viviendas se encuentra en el Paseo Febrer Soriano: construcciones particulares, con un estilo señorial sobrio y austero, que contraastan enormemente con lo que siempre ha sido una casa tradicional benicarlanda.

2. Situación actual

La edificación objeto del informe se encuentra situada en el Paseo Febrer Soriano, 45 y se detalla en el Plan de Ordenación Pormenorizada de Benicarló (borrador), otorgándole como valor y elemento de interés la conservación de su construcción y fachada como ejemplo de tipología constructiva de familias adineradas de mediados del S. XX.

Desde un punto de vista patrimonial esta protección resulta adecuada y necesaria, más cuando no se trata de una construcción aislada, sino de un esquema y una trama constructiva que sigue al largo de todo el Paseo Febrer Soriano, y todo su conjunto rememora una época determinada de la historia de Benicarló.

En cuanto a la posibilidad de su adquisición por parte del Ayuntamiento, debería estar condicionada al uso adecuado que se le otorgue, y siempre y cuando el gasto de su adaptabilidad y reformas no suponga un coste mayor del que supondría una obra nueva para el supuesto servicio. El gasto debería ser proporcional y siempre y cuando haya una necesidad real de un servicio que se adapte a la arquitectura de la vivienda.

En este caso concreto, el valor singular y patrimonial de la vivienda no es tan relevante como para implicar la adquisición por parte del Ayuntamiento, para su uso y conservación. Ejemplos opuestos podrían ser edificios singulares como la Casa dels Miquel o la casa de Fontcuberta, donde el valor de la reforma i adaptabilidad de los espacios a un nuevo uso sí que estaría justificada y motivada por su valor patrimonial(...)

3. Propuesta

Por todo lo que se ha expuesto, la técnica que suscribe el presente informe propone que, siendo que el valor patrimonial de la casa no la sitúa dentro de un edificio singular propio para ser declarado Bien de Relevancia Local, su adquisición por parte del Ayuntamiento ha de estar condicionada por una necesidad real y un uso adecuado, siendo que el coste de las reformas sea proporcional y no suponga una inversión mayor de lo que supondría la construcción de una obra nueva para el uso en cuestión.»

D) La **Policía Local,** informa en fecha 27/12/2020 lo siguiente:

«Apertura de una nueva vía de circulación al tráfico rodado entre la calle San Francisco y el Paseo Febrer Soriano, a la altura de calle Astúrias con San Francisco y calle Tarragona con Paseo Febrer Soriano, respectivamente.

Personados en el lugar y observando cómo se encuentran en la actualidad la ordenación de esas dos grandes vías de doble sentido (San Francisco y Febrer Soriano), encontramos:

- *c/Carmen de sentido único que va de Febrer Soriano a San Francisco,*
- *calle Santa Isabel, de sentido único que va de San Francisco a Febrer Soriano,*
- *c/Santa Bárbara de sentido único de San Francisco a Febrer*

Soriano,

- *c/ Mossén Lajunta, de doble sentido entre ambas.*

La nueva vía daría mejor movilidad y accesibilidad a la zona de c/ Tarragona y adyacentes si el sentido fuese desde la c/San Franciso a Paseo J. Febrer Soriano.
También al entrar a la ciudad por c/San Francisco y en el caso de corte (por obras, eventos, etc.) al tratarse de la vía con más intensidad de tráfico, a la llegada al nuevo cruce el usuario encontraría salida hacia dos partes de la población hacia Av. Maestrazgo por c/Asturias y hacia Paseo J. Febrer Soriano y c/Tarragona.
Respecto a los estacionamientos, cuando se conozcan las dimensiones de la vía y sobre el terreno, se estudiará la mejor posibilidad.»

V. Identificación y valoración de posibles efectos sobre el medio ambiente:

El documento inicial estratégico presentado por HARRI HEGOALDE 2, S.A.U. concluye que la modificación de la ordenación propuesta no supondrá efectos significativos en el medio ambiente, teniendo en consideración tanto el ámbito (de reducidas dimensiones), como la zona de actuación (suelo urbano colindante con el centro de la ciudad), como el mantenimiento de los parámetros y/o estándares urbanísticos previstos en la ordenación vigente, por lo que no se produce ningún cambio sustancial en lo reflejado en el planeamiento actual.

Según establece el artículo 51.2.b de la LOTUP, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de dicha ley, dada la escasa incidencia observada en los apartados anteriores, y en aras del principio de simplificación administrativa, se estima que es suficiente la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada para determinar que la modificación propuesta no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se atienda a los condicionantes de la parte resolutoria.

En virtud de lo anterior,

PROPONGO al órgano ambiental municipal (Junta de Gobierno Local), la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en relación con la versión preliminar del Plan de reforma interior de la U.E. n.º 18 Plan general, presentada en fecha 18/02/2020, por la sociedad mercantil HARRI HEGOALDE 2, S.A.U., y resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, por considerar que dicho documento de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP, y con los informes técnicos obrantes en el expediente, condicionándose al cumplimiento de las indicaciones observadas por la arquitecta municipal en su informe de fecha 18/12/2020, arriba transcrito.

Segundo.- Continuar la tramitación del Plan de reforma interior de la U.E. n.º 18 Plan general, conforme al artículo 57 y concordantes del capítulo III del título III del libro I de la LOTUP.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), dejando constancia que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el DOGV no se hubiera procedido a la aprobación del documento evaluado en plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la promotora, indicándole que no es susceptible de recurso alguno por considerarse un acto administrativo de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso,

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.»

Votació:
Sotmés l'informe proposta a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 3r DICTAMEN A LA PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES (EXP. 757194J).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 d'abril de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES. EX 05/21- GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 1 d'abril de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I. Como consecuencia de las actuaciones de inspección tributaria, se comprueba que existe un error en la titularidad del inmueble situado en la CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1.

II. Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 16 de marzo de 2021, se dispone incoar expediente para para actualizar la titularidad en el padrón municipal de la tasa por recogida de basuras del citado inmueble.

III. Consultados los registros del padrón de la tasa por recogida de basuras, se comprueba que figura de alta el siguiente inmueble:

ABONADO	TITULAR NIF	OBJETO TRIBUTARIO REF. CATASTRAL	EPÍGRAFE (TARIFA ANUAL)
10845	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1 1775526BE8717N0003HQ	2-1 Viviendas (38,84 €)

IV. Consultados los registros de la Dirección General de Catastro se comprueba que el inmueble consta de alta con los siguientes datos:

INMUEBLE REF. CATASTRAL	TITULAR NIF	USO PRINCIPAL	FECHA ALTERACIÓN TITULARIDAD	DERECHO
CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1 1775526BE8717N0003HQ	[redacted]	RESIDENCIAL	28/10/2003	100% DE PROPIEDAD

V. Consultados los registros obrantes en la Recaudación Municipal se comprueba que al día de la fecha se encuentran pendientes de cobro los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras por el importe principal que se indica, más los recargos, intereses y costas correspondientes:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL

10845	2004	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	32,80 €
10845	2007	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	36,30 €
10845	2008	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	37,13 €
10845	2011	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	55,41 €
10845	2012	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	38,84 €
10845	2014	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	38,84 €
10845	2015	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	38,84 €
10845	2016	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	38,84 €
10845	2017	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	38,84 €
10845	2018	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	38,84 €

VI. Visto el informe 432/21-GT del tesorero general, de fecha 16 de marzo de 2021.

VII. Visto el informe favorable del interventor número 195/21, de fecha 24 de marzo de 2021.

Fundamentos de derecho

- Ordenanza fiscal T-7, reguladora de la tasa por recogida de basuras.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

I.

Ordenanza fiscal T-7. reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio a título de propietario.

Artículo 12º.- Altas, bajas y cambios de titularidad.

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que será autoliquidable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Será requisito para solicitar el alta en el padrón de la tasa, que el inmueble esté de alta en los registros de la Dirección General de Catastro.

- Las altas se producirán por:
  a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público.
  b) Concesión de licencia de primera ocupación del inmueble, licencia de actividad o de funcionamiento.
  c) Alta en el suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.
  d) Solicitud del interesado
- Las bajas se producirán por:
  a) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.
- El cambio de titularidad o de uso del local se producirá por:

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

a) Cambio de dominio del inmueble acreditado con documento público.
b) En caso de cese de actividad debidamente acreditada, se procederá a darse de baja como local con uso y se dará de alta como local sin uso.
c) En el caso de cambio de actividad en el local, se acreditará con el cambio en el Departamento de actividades.
d) En el supuesto en que no se tramitase adecuadamente en el Departamento de actividades, con un informe de la policía local será suficiente para acreditar el ejercicio de una actividad.

II.

Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019,

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes de gestión tributaria de depuración de padrones.

En aplicación del artículo 21.1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos su aprobación.

III.

La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

IV.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

V.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Artículo 123.
1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actué con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- - Dar de baja los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras, puesto que la persona titular no era la propietaria en la fecha del devengo de la tasa:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
10845	2011	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	55,41 €
10845	2012	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	38,84 €
10845	2014	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	38,84 €
10845	2015	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	38,84 €
10845	2016	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	38,84 €
10845	2017	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	38,84 €
10845	2018	[redacted]	[redacted]	CL D'HERNAN CORTES, 13 PLA.2 PTA.1	38,84 €

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas interesada y dar traslado a la empresa de recaudación ejecutiva.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 4t DICTAMEN A LA PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES (EXP. 758083T).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 d'abril de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES. EX 05/21- GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 1 d'abril de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I. Como consecuencia de las actuaciones de inspección tributaria, se comprueba que existe un error en la titularidad del inmueble situado en la CL DE SANT FRANCESC, 3 ESC.1 PLA.0 PTA.1.

II. Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 17 de marzo de 2021, se dispone incoar expediente para para actualizar la titularidad en el padrón municipal de la tasa por recogida de basuras del citado inmueble.

III. Consultados los registros del padrón municipal de la tasa por recogida de basuras, se comprueba que figura de alta el siguiente inmueble:

ABONADO	TITULAR NIF	OBJETO TRIBUTARIO REF. CATASTRAL	EPÍGRAFE (TARIFA ANUAL)
17550	AINCAS BENICARLO SL B12599007	CL DE SANT FRANCESC, 3 ESC.1 PLA.0 PTA.1 1476909BE8717N0001YX	8-6 Alquiler inmuebles (51,97 €)

IV. Consultados los registros de la Dirección General de Catastro se comprueba que el inmueble consta de alta con los siguientes datos:

INMUEBLE REF. CATASTRAL	TITULAR NIF	USO PRINCIPAL	FECHA ALTERACIÓN TITULARIDAD	DERECHO
CL DE SANT FRANCESC, 3 ESC.1 PLA.0 PTA.1 1476909BE8717N0001YX	[redacted]	COMERCIAL	03/12/2010	100% DE PROPIEDAD

V. Consultados los registros obrantes en la Recaudación Municipal se comprueba que al día de la fecha se encuentran pendientes de cobro los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras por el importe principal que se indica, más los recargos, intereses y costas correspondientes:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
17550	2015	AINCAS BENICARLO SL	B12599007	CL DE SANT FRANCESC, 3 ESC.1 PLA.0 PTA.1	51,97 €
17550	2016	AINCAS BENICARLO SL	B12599007	CL DE SANT FRANCESC, 3 ESC.1 PLA.0 PTA.1	51,97 €
17550	2018	AINCAS BENICARLO SL	B12599007	CL DE SANT FRANCESC, 3 ESC.1 PLA.0 PTA.1	51,97 €
17550	2019	AINCAS BENICARLO SL	B12599007	CL DE SANT FRANCESC, 3 ESC.1 PLA.0 PTA.1	51,97 €

17550	2020	AINCAS BENICARLO SL	B12599007	CL DE SANT FRANCESC, 3 ESC.1 PLA.0 PTA.1	51,97 €

VI. Visto el informe 441/21-GT del tesorero general, de fecha 22 de marzo de 2021.

VII. Visto el informe favorable del interventor número 209/21, de fecha 24 de marzo de 2021.

Fundamentos de derecho

- Ordenanza fiscal T-7, reguladora de la tasa por recogida de basuras.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

I.

Ordenanza fiscal T-7. reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio a título de propietario.

Artículo 12º.- Altas, bajas y cambios de titularidad.

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que será autoliquidable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Será requisito para solicitar el alta en el padrón de la tasa, que el inmueble esté de alta en los registros de la Dirección General de Catastro.

- Las altas se producirán por:
  a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público.
  b) Concesión de licencia de primera ocupación del inmueble, licencia de actividad o de funcionamiento.
  c) Alta en el suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.
  d) Solicitud del interesado
- Las bajas se producirán por:
  a) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.
- El cambio de titularidad o de uso del local se producirá por:
  a) Cambio de dominio del inmueble acreditado con documento público.
  b) En caso de cese de actividad debidamente acreditada, se procederá a darse de baja como local con uso y se dará de alta como local sin uso.
  c) En el caso de cambio de actividad en el local, se acreditará con el cambio en el Departamento de actividades.
  d) En el supuesto en que no se tramitase adecuadamente en el Departamento de actividades, con un informe de la policía local será suficiente para acreditar el ejercicio de una actividad.

II.

Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019,

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes de gestión tributaria de depuración de padrones.

En aplicación del artículo 21.1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos su aprobación.

III.

La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

IV.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

V.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Artículo 123.
1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno

cuando esta actué con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Dar de baja los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras, puesto que la persona titular no era la propietaria en la fecha del devengo de la tasa:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
17550	2015	AINCAS BENICARLO SL	B12599007	CL DE SANT FRANCESC, 3 ESC.1 PLA.0 PTA.1	51,97 €
17550	2016	AINCAS BENICARLO SL	B12599007	CL DE SANT FRANCESC, 3 ESC.1 PLA.0 PTA.1	51,97 €
17550	2018	AINCAS BENICARLO SL	B12599007	CL DE SANT FRANCESC, 3 ESC.1 PLA.0 PTA.1	51,97 €
17550	2019	AINCAS BENICARLO SL	B12599007	CL DE SANT FRANCESC, 3 ESC.1 PLA.0 PTA.1	51,97 €
17550	2020	AINCAS BENICARLO SL	B12599007	CL DE SANT FRANCESC, 3 ESC.1 PLA.0 PTA.1	51,97 €

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas y dar traslado a la empresa de recaudación ejecutiva.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:
Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

DESPATX D'URGÈNCIA 1

Prèvia declaració motivada d'urgència, acordada per unanimitat dels membres assistents, que representa la majoria absoluta del número legal de membres de la Corporació , se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local, la proposta d'aprovació del Pla de Seguretat i Salut pel modificat segon de les obres d'urbanització del Sector 11 Collet II del següent tenor literal:

«Relación de hechos

VISTO que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de agosto de 2017, se adjudica a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. la realización de las obras de PRIMERA FASE DE LA URBANIZACIÓN DEL SECTOR 11 COLLET II, que forman parte del proyecto global de urbanización del sector 11 Collet II, del cual, en este procedimiento, se van a licitar y ejecutar las relativas a la denominada fase 1.1.; fase 1.2 y LSMT a 20 KV, que suministra energía, desde la subestación eléctrica al sector, según el proyecto de obras realizado por los servicios técnicos municipales en julio de 2014,

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

aprobado por Decreto de Alcaldía, de fecha 9 de febrero de 2016 (Expte. 18/2016). La formalización de la referida contratación se llevó a cabo el 19 de septiembre de 2017.

VISTO que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021 se aprobó el expediente de la segunda modificación contractual, que consiste en la ejecución de un paso subterráneo mediante la técnica de una "Perforación Dirigida" para realizar la conexión eléctrica necesaria desde la subestación de Iberdrola, situada al noroeste de la nueva nacional, con el sector 11, situado al sureste de la misma y en la modificación del trazado de las líneas existentes de media tensión que atraviesan la parcela de IFF, reconduciéndolas sobre suelo público. Dicha modificación supone un incremento de 143.070,28 euros más IVA, representando un incremento del 5,682 %. El plazo de ejecución para realizar las modificaciones será de dos meses desde la formalización del contrato. La formalización de la referida modificación contractual se llevó a cabo el 15 de marzo de 2021.

VISTO el Decreto de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2.017 por el que se nombra como Coordinador de Seguridad y Salud de la referida obra a D. Fernando Ozcáriz Fernández, Ingeniero de Camino, Canales y Puertos, colegiado nº 19.152.

VISTO que mediante escrito registro de entrada núm. 6.241, de 20 de abril de 2021, el Coordinador de Seguridad y Salud, D. Fernando Ozcáriz Fernández aporta el Plan se Seguridad y Salud para la modificación segunda del proyecto redactado por la mercantil PAVASAL, E.C.S.A. en fecha de abril 2021, junto con el preceptivo informe favorable del Coordinador de Seguridad y Salud, D. Fernando Ozcáriz Fernández, para que el Ayuntamiento proceda a su aprobación.

Fundamentos de derecho

CONSIDERANDO que el órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Benicarló, es el Ayuntamiento Pleno, en virtud de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda del TRLCSP, sin perjuicio de la delegación efectuada por acuerdo plenario, de fecha 10 de julio de 2019, en favor de la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local
PROPONGO:

Primero.- Aprobar el nuevo Plan de Seguridad y Salud suscrito en abril de 2.021 por la contratista, la mercantil Pavasal Empresa Constructora, S.A., correspondiente al modificado segundo de las obras de urbanización del sector 11 Collet II.

Segundo.- Notificar la presente resolución al Coordinador de Seguridad y Salud, a la contratista, y dar traslado a los Servicios Técnicos de Urbanismo.

Tercero.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. Alternativamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.»

Votació:

Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'acorda aprovar-la per unanimitat dels membres assistents i donar-ne compte a la Comissió Informativa de Contractació i Patrimoni en la primera sessió que tinga lloc.

DESPATX D'URGÈNCIA 2

Prèvia declaració motivada d'urgència, acordada per unanimitat dels membres assistents, que representa la majoria absoluta del número legal de membres de la Corporació, se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local, l'informe proposta de la Tècnica d'Administració General de Contractació de data 7 de març de 2021, del següent tenor literal:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En el expediente de referencia obran los siguientes documentos a los efectos que aquí interesan:

1.- Propuesta de contratación suscrita por el Secretario accidental, Sr. Piñana Segarra, el 2 de marzo de 2021.

2-Documento de retención de crédito, de fecha 2 de marzo de 2021, por importe de 65.550,00 euros.

3.- Decreto de incoación de expediente de fecha 3 de marzo de 2021.

4.- Memoria justificativa de la contratación del servicio, suscrita por la Teniente de Alcalde delegada del área de Contratación y Patrimonio.

5.- Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Legislación aplicable

La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- - Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública.
- - Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo.

Asimismo, el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que:

"En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista."

Por su parte, el artículo 311.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, prevé que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

El artículo 19.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-define este tipo de contratos sujetos a regulación armonizada -SARA-, como aquellos contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos 20 y siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador.

TERCERO.- Procedimiento a seguir

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, dicha facultad ha sido delegada en favor de la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 2019.

Los criterios de adjudicación, asimismo, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

En ese sentido, el artículo 145.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación

calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Por su parte, el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, nos dice en su apartado 3 que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

En otro orden, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos, conforme señala el artículo 145.5:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. Así, se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-,no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, nos dice que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Por su parte, el artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

No obstante lo anterior, el presente contrato **no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 c) de la LCSP, esto es, por tratarse de un servicio específico enumerado en el anexo IV de la Ley (79100000-5 y 79140000-7) cuyo valor estimado es inferior a 750.000 euros.**

El artículo 116.4 de la LCSP exige la justificación en el expediente de los siguientes aspectos:

a) Elección del procedimiento de licitación.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se opta por **el procedimiento abierto** (arts. 156 y ss LCSP 2017), tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP 2017), con la aplicación de varios criterios de adjudicación (art.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

145 LCSP 2017). Se ha optado por el procedimiento abierto dado que en dicho procedimiento todo empresario interesado puede presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Por tanto es el procedimiento que garantiza una máxima concurrencia y competencia. Así, la CNMC señala la oportunidad de utilizar procedimientos de contratación que permitan a cualquier empresa concurrir a una licitación y competir por el negocio que le ofrece un poder adjudicador, es decir, utilizar procedimientos abiertos.

Según la CNMC casi se paga un 10% más que si no se usa un procedimiento abierto.

En ese sentido la CNMC ha publicado un contundente informe con los resultados de su «Radiografía de los procedimientos de contratación pública», de fecha 7 de febrero de 2019, al que me remito a mayor abundamiento.

Por tanto, estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, no sujeto a regulación armonizada cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto y al que le es de aplicación la siguiente normativa: artículo 88 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 116 y 117 de la LCSP, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 156 siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al procedimiento abierto.

b) Criterios de solvencia técnica y económica: La justificación de los criterios fijados consta en el mismo pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Condiciones especiales de ejecución: La justificación de las condiciones consta en el mismo pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Valor estimado del contrato:Consta en la propuesta del Secretario de fecha 2 de marzo de 2021 y en el pliego de cláusulas consta cómo se ha realizado su cálculo.

e) Informe de insuficiencia de medios:Consta en el informe del Secretario de fecha 2 de marzo de 2021 y en la memoria.

f) Decisión de no dividir por lotes: Consta en el informe del Secretario de fecha 2 de marzo de 2021 y en la memoria.

g) Motivación de los criterios elegidos y su fórmula de valoración: Consta en el informe del Secretario de fecha 2 de marzo de 2021 y en la memoria.

h) Presupuesto base de licitación:Su justificación consta en la propuesta del Secretario de fecha 2 de marzo de 2021 y en el Anexo II del pliego.

QUINTO.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Benicarló, es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, al cual compete la aprobación del expediente de contratación y del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló, por lo que se eleva a dicho órgano, **previo informe favorable de Secretaría y fiscalización favorable de Intervención, la siguiente:**

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente nº 6/2021 (expediente digital (747378A) de Contratación Administrativa, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló.

Segundo.- Autorizar el gasto correspondiente con cargo al presupuesto municipal en vigor.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la publicación del pertinente anuncio de licitación en el perfil del contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Facultar a la teniente de alcalde delegada del área de contratación para la firma de cuantos documentos sean necesarios a fin de cumplimentar dichos acuerdos.

(...)»

Votació:
Sotmés l'informe proposta a votació de la Junta de Govern Local, s'acorda aprovar-lo per unanimitat dels membres assistents i donar-ne compte a la Comissió Informativa de Contractació i Patrimoni en la primera sessió que tinga lloc.

DESPATX D'URGÈNCIA 3

Prèvia declaració motivada d'urgència, acordada per unanimitat dels membres assistents, que representa la majoria absoluta del número legal de membres de la Corporació, se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local, la proposta del tinent d'Alcalde delegat de l'Àrea d'Urbanisme de data 3 de maig de 2021, relativa a l'aprovació del Projecte d'obres de "Millora de l'accessibilitat i de la pavimentació dels carrers Pere de Thous, Penyagolosa, i Mare de Déu de Montserrat en el municipi de Benicarló», següent tenor literal:

«Visto que en fecha 27 de febrero de 2021 aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en su número 25, las Bases que regirán la concesión de subvenciones para la ejecución de las obras comprendidas entre los objetivos de desarrollo sostenible "Reactivem Castelló-obres" de la Diputación Provincial de Castellón para el ejercicio 2021, aprobadas definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Castellón en fecha 16 de febrero de 2021.

Visto el Proyecto técnico para la ejecución de obras de *Mejora de la accesibilidad y de la pavimentación de las calles Pere de Thous, Penyagolosa, y Mare de Déu de Montserrat en el municipio de Benicarló,* redactado por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas municipal, Beatriz González Porcar, en fecha 29 de abril de 2021, con un presupuesto de ejecución de 34.269,31 euros, más I.V.A. aplicable del 21%, esto es, un total de 41.465,87 €.

Visto el informe de la Técnica de Gestión de Urbanismo, M.ª Núria Benítez Beltrán, de fecha 30 de abril de 2021, sobre el procedimiento de aprobación.

De conformidad con lo previsto en los arts. 88, 89, 90 y 93 del RDL 781/1.986, de 18 de abril, (TRRL), y los artículos 99.2 y 215.1.a) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana.

Por todo lo anterior, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Obras de "Mejora de la accesibilidad y de la pavimentación de las calles Pere de Thous, Penyagolosa, y Mare de Déu de Montserrat en el municipio de Benicarló**"**,

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

redactado por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal, Dª Beatriz González Porcar, cuyo presupuesto asciende a 34.269,31 euros, IVA no incluído, (41.465,87 euros IVA incluido).

Segundo.- Solicitar de la Excma. Diputación Provincial de Castellón la inclusión de las Obras de "Mejora de la accesibilidad y de la pavimentación de las calles Pere de Thous, Penyagolosa, y Mare de Déu de Montserrat en el municipio de Benicarló", en el Plan "Reactivem Castelló-obres" de la Diputación Provincial de Castellón para el ejercicio 2021.

Tercero.- Comprometerse a realizar una aportación económica en la cuantía que exceda de la cantidad máxima subvencionable.

Cuarto.- Facultar al Sr. Teniente de Alcalde delegado del Área de Urbanismo o a quien legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean precisos en orden a la ejecución del presente acuerdo.»

Votació:
Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 5é PRECS I PREGUNTES.
No se'n formulen.

I com no hi ha més assumptes per a tractar, la presidenta alça la sessió a les 14.17 hores. En dono fe.

Vist i plau
L'alcaldessa

(firmat digitalment)

El secretari

(firmat digitalment)